

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

CALLE 12 No. 5-75 SÉPTIMO PISO
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: GUILLERMO BENITEZ MÉNDEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-4105-003-2017-00887-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131 T.P.O

Santiago de Cali, mayo 07 de 2021

El Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali se pronunció frente a la consulta remitida, profiriendo la sentencia escritural No. 08 del 25 de febrero de 2021, donde resolvió confirmar la sentencia dictada a este Despacho judicial, por tanto se obedecerá y cumplirá lo allí resuelto y como esta instancia no condenó en costas procederá a archivar el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito en providencia No. 08 calendada 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el proceso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

CALLE 12 No. 5-75 SÉPTIMO PISO
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS HERMES CHASQUI ANDRADE
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-4105-003-2017-00806-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130 T.P.O

Santiago de Cali, mayo 07 de 2021

El Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali se pronunció frente a la consulta remitida, profiriendo la sentencia escritural No. 01 del 28 de enero de 2021, donde resolvió confirmar la sentencia dictada a este Despacho judicial, por tanto, se obedecerá y cumplirá lo allí resuelto y como esta instancia no condenó en costas procederá a archivar el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito en providencia No. 01 calendada 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el proceso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

CALLE 12 No. 5-75 SÉPTIMO PISO
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: NICOLAS CALABRIA PADILLA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-4105-003-2017-00485-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129 T.P.O

Santiago de Cali, mayo 07 de 2021

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali se pronunció frente a la consulta remitida, profiriendo la sentencia escritural No. 54 del 18 de diciembre de 2020, donde resolvió confirmar la sentencia dictada a este Despacho judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Doce Laboral del Circuito en providencia No. 54 calendada 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidense las costas procesales de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del C.G.P. Como agencias en derecho téngase en la liquidación respectiva la suma de \$100.000

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

CALLE 12 No. 5-75 SÉPTIMO PISO
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: EFRAIN SAAVEDRA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-4105-003-2017-00839-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128 T.P.O

Santiago de Cali, mayo 07 de 2021

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali se pronunció frente a la consulta remitida, profiriendo la sentencia escritural No. 244 del 29 de septiembre de 2020, donde resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado y condenar al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente y costas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali en providencia No. 244 calendada 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Conforme a la ordeno por el Ad quem, se condena en **COSTAS** a la Administradora Colombia de Pensiones –COLPENSIONES y a favor de la parte actora. En la liquidación correspondiente inclúyase la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría líquidense las costas procesales de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del C.G.P

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00443-00
ACTOR: **HUMBERTO TRUJILLO**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 153

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 10:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00440-00
ACTOR: REINALDO PEREZ SANTACRUZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 152

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 09:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00436-00
ACTOR: **GILBERTO GIRALDO CEBALLOS**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 151

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 08:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00432-00
ACTOR: MIGUEL ANTONIO QUINTERO PEÑA
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 150

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 07:15 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00426-00
ACTOR: JOSE JULIAN RIVAS
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 149

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día martes 25 de mayo de 2021 a las 10:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00419-00
ACTOR: HECTOR ALBERTO MAYOR CASTRILLON
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 148

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día martes 25 de mayo de 2021 a las 09:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00414-00
ACTOR: LUIS ENRIQUE BETANCOURT
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 147

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día martes 25 de mayo de 2021 a las 08:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00400-00
ACTOR: JOSÉ ELMANSON FRUTO ACOSTA
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 146

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 20 de mayo de 2021 a las 10:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00392-00
ACTOR: IDELFONSO BALANTA
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 145

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 20 de mayo de 2021 a las 09:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO N°: 76001-4105-003-2018-00388-00
ACTOR: **ROBER TULIO RENGIFO**
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 144

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 20 de mayo de 2021 a las 08:00 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO Nº: 76001-4105-003-2018-00385-00
ACTOR: JAIME BERMUDEZ LUGO
ACCIONADO: COLPENSIONES
REFERENCIA: Proceso Ordinario de Única Instancia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 143

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 producto de la pandemia que ha generado el virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha dado instrucciones sobre la forma de trabajo para los juzgados del País, en la actualidad tales disposiciones están contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 donde se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante conforme a las normas emanadas por dicha corporación y lo establecido por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, por la ya citada emergencia sanitaria que afronta el país en todas las actuaciones judiciales debe primar su realización a través de medios tecnológicos.

Ante ello, con miras a continuar con el trámite respectivo dentro del asunto de la referencia, se procederá a convocar a las partes intervinientes a la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T Y S.S. la cual se realizará de forma virtual, para ello deberán remitir al correo del Despacho las direcciones electrónicas de quienes vayan a intervenir en la diligencia y allegar toda la documentación que se vaya a necesitar en ésta, con mínimo un día de antelación (poderes, pruebas, etc).

Así mismo, debe informarse que en caso de que dentro de las pruebas que pretendan hacer valer estén pruebas testimoniales, deben allegar las direcciones electrónicas de sus testigos, **quienes deberán estar disponibles el día y hora señalada**; lo anterior, por cuanto en dicha diligencia se llevará a cabo también su declaración (Los despachos comisorios no se aceptaran, salvo que se encuentren dentro de las excepciones legales).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. CONVOCAR** a las partes que intervienen en el presente asunto para la realización de audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo para el día jueves 20 de mayo de 2021 a las 07:15 AM

2. Las partes intervinientes y sus apoderados, con un mínimo de un día de antelación y en el horario hábil, deben remitir al correo del juzgado: j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sus respectivos correos electrónicos, los correos electrónicos de sus testigos, y los documentos que se consideren necesarios en la audiencia (poderes, pruebas, etc).

3. Se informa que la audiencia se realizará de forma virtual por el programa Teams, ante lo cual se le sugiere a las partes y testigos instalar dicho programa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

**ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A
LASPARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR**

SANTIAGO DE CALI, MAYO 10 DEL 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NORA NELLY VEGA CARDONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-716-2015-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45TPE

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Revisado el plenario se evidencia que la entidad ejecutada allegó certificación indicando que consignó a ordenes de este Despacho el valor correspondiente a las costas fijadas dentro del presente proceso, por lo que se pasa a consultar el portal web del Banco Agrario donde se constata que efectivamente se encuentran los depósitos judiciales No. 469030002135365 por valor de \$ 616.000 y No. 469030002625491 por valor de \$ 61.600, depositados a órdenes de este despacho y a favor de la demandante.

En virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16747768 y T.P. 98422 del C.S.J., cuenta con la facultada para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 2 del expediente digital, habrá de ordenarse la entrega del anterior deposito al mismo.

En consecuencia de lo anterior, toda vez que con el pago ordenado se cubre la totalidad del crédito, se ordenará dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo.

Ahora bien, en el plenario obra excepción de *"Inconstitucionalidad"* elevada por la parte demandada el 22 de agosto de 2019, sobre la cual advierte el despacho que la parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago por aviso el día 21 de julio de 2015 (Fl. 26); por lo cual para la data en que presentó la mencionada excepción se encontraban más que vencido los términos para dicho trámite, por lo que se procederá al rechazo de la mencionada excepción, adicionalmente se reconocerá la personería a los abogados designados por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, La Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los títulos judiciales **No. 469030002135365 por valor de \$ 616.000 y No. 469030002625491 por valor de \$ 61.600**, consignados a órdenes de este Despacho Dr. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16747768

y T.P. 98422 del C.S.J., toda vez que está facultado para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 2 del expediente digital.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que de haber recibido pago total o parcial de la obligación en el presente proceso, es deber de la parte comunicar a este despacho judicial, así como también, devolver los saldos que a su favor obtenga, so pena de incurrir en sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la excepción de “*Inconstitucionalidad*”, presentada por la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma WORDL LEGAL CORPORATION S.A.S., con Nit. 900.390.380-0, para que actué como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a poder general conferido a dicha sociedad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINA MARIA OTERO ROMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29123768 y T.P. No. 262581, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

SEPTIMO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por la señora NORA NELLY VEGA CARDONA, en contra de COLPENSIONES por pago total de la obligación.

OCTAVO: Una vez entregado el título ordenado, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 10 DE MAYO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SIGIFREDO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-716-2015-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46TPE

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Revisado el portal web del Banco Agrario donde se evidencia que se encuentran los depósitos judiciales No. 469030002195164 por valor de \$ 589.600, depositados a órdenes de este despacho y a favor del demandante.

En virtud de que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 38856341 y T.P. 28212 del C.S.J., cuenta con la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 3-4 del expediente digital, habrá de ordenarse la entrega del anterior deposito a la misma.

En consecuencia de lo anterior, toda vez que con el pago ordenado se cubre la totalidad del crédito, se ordenará dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, La Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del título judicial **No. 469030002195164 por valor de \$ 589.600**, consignados a órdenes de este Despacho a la Dra. EDITH RIVERA VELEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 38856341 y T.P. 28212 del C.S.J., toda vez que está facultada para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 3-4 del expediente digital.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que de haber recibido pago total o parcial de la obligación en el presente proceso, es deber de la parte comunicar a este despacho judicial, así como también, devolver los saldos que a su favor obtenga, so pena de incurrir en sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **SEBASTIAN BOTERO ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1130621065 y T.P. No. 232.192, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a memorial poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINA MARIA OTERO ROMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29123768 y T.P. No. 262581, como sustituta del Dr. **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

SEXTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por el señor **SIGIFREDO VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES** por pago total de la obligación.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 10 DE MAYO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: DESPACHO COMISORIO
DTE: ARMANDO CERQUERA CLAVIJO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-003-2018-00327-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Revisado el plenario se encuentra que el Banco Agrario dio respuesta al requerimiento que le hiciera el Despacho, indicando que a nombre del demandante se encuentra el depósito judicial No. 469030002595061 por valor de \$3.606.391, el cual se encuentra a disposición de la cuenta judicial seccional Cali.

En virtud de lo anterior, dada la solicitud de entrega de depósito judicial elevada por la entidad demandada se solicitara la conversión del mencionado depósito judicial a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, pues es esta la encargada de administrar la citada cuenta.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICÍTESE a la Oficina Judicial de Cali la conversión del depósito judicial No. 469030002595061 por valor de \$3.606.391 a favor del señor ARMANDO CERQUERA CLAVIJO, el cual se encuentra a disposición de la cuenta judicial seccional Cali.

SEGUNDO: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 10 DE MAYO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
DTE: DELIA DEL ROSARIO GUANCHA MUÑOZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-4105-003-2019-00608-00

AUTO No. 156

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Revisado el plenario se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita al Despacho dé impulso procesal por cuanto la última actuación corresponde al 28 de febrero de 2020 y se ya se le dio traslado por debida notificación a la demandada.

Frente a dicha solicitud debe indicársele al mencionado profesional del derecho que actualmente no se encuentra actuación pendiente alguna por parte del Despacho, por tanto no podrá accederse a dicha solicitud; aclarándosele que conforme lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 44ESS del 28 de febrero de 2020 la notificación al ejecutado es una carga procesal en cabeza del ejecutante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con los artículo 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía.

Revisado el plenario, se observa que el ejecutante solo ha realizado el intento de notificación conforme al artículo 291 del CGP, sin que haya adelantado las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS, por lo cual se exhortará a dicha extremo procesal para que cumpla con esa carga procesal, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que en el término de diez días realice los trámites de notificación de la entidad demandada conforme lo dispone el artículo 292 del CGP teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 29 del CPT y SS y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ZULAY CAMACHO CALERO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR
CALI, 10 DE MAYO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DTE: JOSE GERARDO ACOSTA MONTENEGRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-003-2021-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 63 ESO

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

En el plenario se encuentran pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante el día 26 de abril de 2021, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio contra el auto No. 58 E.S.O. del 21 de abril de 2021, a través del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

Para resolver es necesario indicar en primera instancia que conforme lo dispuesto en el artículo 63 del CPT y SS el recurso de reposición se presentó de manera oportuna, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo. No sucede lo mismo con el recurso de apelación que se aduce se presenta como subsidiario del de reposición; lo anterior por cuanto al ser el presente asunto un proceso de única instancia no es viable el recurso de apelación incoado, recordando que el artículo 65 del CPT y SS consagra que tal recurso de alzada solo es procedente en contra de algunas providencias dictadas en los procesos de **primera instancia**, por tanto éste último recurso será rechazado por improcedente.

Bien, el recurrente pide se revoque la providencia argumentando que la sentencia T-048 de 2019 solo predica el termino de 10 meses para la ejecución de las condenas contra la Nación o Entidades Territoriales y no para Colpensiones puesta esta es una empresa industrial y comercial del Estado.

Frente a lo manifestado por la recurrente debe el Despacho indicar que la citada sentencia T-048 de 2019 fue proferida por la Corte Constitucional el 8 de febrero de 2019 y la ley que sirve de base al Despacho para tomar la decisión fue publicada en el Diario Oficial No, 51.179 del 27 de diciembre de 2019, momento a partir del cual cobró vigencia; confrontadas estas dos fechas fácilmente se concluye que para el momento en que fue dictada la sentencia que pretende el recurrente le sirva como fundamento, la ley en que se basó el Despacho no había nacido a la vida jurídica y por tanto en aquella providencia no se debatió la pertinencia de su aplicación en estos eventos, ante lo cual, dicha sentencia no constituye un precedente para el caso en estudio.

Finalmente debe reiterarse que el artículo 98 de la Ley 2008 de 2019 establece que cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, tiene un plazo de diez meses para pagar la condena, normatividad que contrario a lo indicado por el recurrente, si es aplicable en el presente proceso bajo el entendido que la entidad ejecutada pertenece al nivel central según lo señalado en el artículo 1º del Decreto 4121 de 2011 y que lo ordenado en la sentencia sobre la cual se presentó la ejecución es referente al pago de una prestación del sistema de seguridad social en pensión.

Conforme a lo anterior, la entidad ejecutada aún se encuentra dentro del plazo otorgado por la Ley para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 162

del 10 de septiembre de 2020 proferida por este despacho, y por tanto el fallo que pretende sirva de título ejecutivo aún no es exigible; por lo expuesto no se evidencia yerro alguno en la providencia recurrida ante lo cual no se encuentran razones para revocarla.

Teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación incoado por la parte ejecutada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NO REPONER para revocar el auto No. 58ESO del 21 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

ESTADO No. 51 DE HOY NOTIFIQUESE A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI, 10 DE MAYO DE 2021